



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCHE - LOJA - SQUADOR

ALCALDÍA

EL GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

Página 1

CONSIDERANDO:

Que, las sesiones del I. Municipio del Cantón Paltas deben realizarse en un ambiente democrático, con orden, armonía y brevedad, y mediante la participación de los Concejales en el análisis y discusión de cada asunto o resolución a tomarse;

Que, este propósito se logra haciendo uso del "ORDEN PARLAMENTARIO"; De acuerdo con el Art. 105 y 106 de la Ley de Régimen Municipal.

ACUERDA:

Adoptar el presente "ORDEN PARLAMENTARIO EN LAS SESIONES DEL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN PALTAS".

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 1.- Las sesiones del I. Municipio del Cantón Paltas serán ordinarias y extraordinarias y la frecuencia y número de ellas está a juicio del Alcalde – Alcaldesa y dependerá de los asuntos pendientes de despacho por parte del Municipio. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por semana, todos los días viernes a partir de las 09:00, y las extraordinarias, cuando haya motivo urgente e inaplazable, previa convocatoria ordenada por el Alcalde, o solicitada por dos o más Concejales.

Artículo 2.- Toda convocatoria para sesión ordinaria y extraordinaria se hará con anticipación de veinticuatro horas por lo menos, o a potestad del Sr. Alcalde, acompañada del Orden del Día y de los documentos pertinentes.

Artículo 3.- Constituye quórum para instalar y continuar una sesión del I. Municipio del Cantón Paltas, la concurrencia de cuatro Concejales por lo menos.

Si transcurridos sesenta minutos desde la hora para la que fue convocada una sesión del Municipio. No hubiere el quórum requerido, no podrá celebrarse la sesión. El Secretario certificará este hecho y anotará los nombres de los Concejales presentes.

La duración de las sesiones ordinarias será máximo de tres horas, excepto el tiempo transcurrido en audiencias públicas.

Artículo 4.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas a menos que el interés del Concejo requiera la reserva, y que así lo resuelvan por lo menos las dos terceras



partes de los Concejales concurrentes, que son tres en cuatro, cuatro en cinco, cuatro en seis y cinco en siete.

Para efectos de este Reglamento y en relación con el número de concejales asistentes, se entiende dos terceras partes y por mayoría, el número de Concejales o sus votos que se indican a continuación: En el caso de siete Concejales, las dos terceras partes serán cinco y la mayoría cuatro; en el caso de seis Concejales, las dos terceras partes serán cuatro y la mayoría cuatro, en el caso de cinco Concejales, las dos terceras partes serán cuatro y la mayoría tres; en el caso de cuatro Concejales, las dos terceras partes serán tres y la mayoría tres.

Artículo 5.- Si existe el quórum reglamentario, la sesión se iniciará con la lectura del Orden del Día. Este será aprobado sin modificaciones. El Orden del Día para estas sesiones se elaborará de acuerdo con el asunto o asuntos que hayan motivado la convocatoria y no podrá modificarse, excepto cuando el Alcalde solicite a la Corporación Edilicia incluir otros temas de carácter urgente e impostergable, y lo haga antes de la aprobación respectiva del Orden del Día.

Artículo 6.- Llamada al Orden del Día.- Cuando las discusiones se desviaren del asunto sin tener en cuenta lo estatuido en la agenda, los Concejales podrán llamar la atención del Alcalde con una solicitud de atenerse al Orden del Día.

Artículo 7.- Moción para limitar los debates.- Para impedir que las discusiones se prolonguen demasiado se puede presentar una moción para:

- a) Limitar el tiempo asignado a cada Concejel; a tres minutos cada intervención.
- b) Para limitar el número de intervenciones; a dos por cada Concejel de tres minutos cada una.
- c) Para limitar el tiempo global asignado a todo debate a seis minutos por cada Concejel.

Artículo 8.- Moción a la mesa.- Cuando se pide al Alcalde que un asunto "quede sobre la mesa" quiere decir que se aplace la discusión para otro momento en que su consideración sea más oportuna. No puede someterse a discusión ni a enmienda. Requiere el voto de la mayoría.

Puede ocurrir, con todo, que dicho asunto vuelva a ser "tomado de la mesa" en la misma sesión o quedar pospuesto para la siguiente sesión.



Después de estas, el asunto se da "por muerto" y tiene que ser presentada como nueva moción.

Artículo 9.- Moción para diferir un asunto.- Tiene por objeto pedir que una proposición presentada ante el Concejo se postergue para un futuro o sencillamente hasta la sesión próxima. Esta moción no puede hacerse cuando un Concejal tiene la palabra. Se somete a discusión y requiere el voto de la mayoría.

Artículo 10.- Moción para terminar un debate.- Tiene por objeto pedir que se cierre el debate sobre un asunto que esté considerado, cuando la discusión se haya prolongado demasiado.

Si los dos tercios o más de los Concejales se pronuncian afirmativamente, la moción se someterá a votación en forma inmediata.

Artículo 11.- Moción para diferir un asunto indefinidamente.- Se contrata, sobre todo, de una moción hecha con miras de estrategia. Puede emplearse para boquear la moción principal sin permitir, por otra parte, el peligro de un voto directo sobre la misma.

Artículo 12.- Moción para levantar la sesión.- Puede plantearse en el Concejo excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando un Concejal tiene la palabra;
- b) Cuando se está verificando una votación;
- c) Cuando ya se ha rechazado una moción semejante.
- d) Cuando el Concejo se encuentre en medio de un debate que no pueda suspenderse repentinamente.

Si esta moción se hace en el sentido de que el Concejo se reúna de nuevo, señalando el día, hora y local, puede someterse a discusión.

Artículo 13.- Moción previa.- Si bien cuando se está discutiendo una moción no se podrá poner otra, una moción previa tiene por objeto plantear cuestiones conexas con la principal que, en razón de la materia, exija un pronunciamiento previo. Requiere el voto de la mayoría.

Artículo 14.- Moción de control y fiscalización.- El control y fiscalización de empleados y funcionarios del I. Concejo Cantonal de Paltas, se hará a través de la interpelación. Cualquier Concejo puede hacer uso del derecho de llamar a interpelación a los empleados y funcionarios del Concejo para que respondan acerca de los asuntos requeridos en el pliego de preguntas formuladas por uno o más Concejales. Otros



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOGCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Página 4

Concejales pueden adherirse a la interpelación planteada y formular preguntas adicionales en pliego separado dentro del mismo plazo.

El pliego de preguntas deberá ser entregado al empleado o funcionario que deba contestarlas, por medio de Secretaría del Concejo Cantonal por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que éste señalare para la interpelación.

El acto de interpelación comenzará con la lectura, por el Secretario del Concejo, de las preguntas planteadas; inmediatamente, se dará el uso de la palabra al empleado o funcionario interpelado para que las conteste y presente las pruebas de descargo; luego hablarán los interpelantes en el orden en que hubiere presentado las preguntas y finalmente intervendrá el funcionario o empleado interpelado.

Seguidamente, el Alcalde abrirá el debate, el mismo que no podrá versar sino sobre la materia de la interpelación. Terminado éste se tomará votación.

Si el Concejo declarare la culpabilidad del interpelado, procederá a censurarlo y decidirá su destitución o la recomendará al Alcalde según lo que corresponda de acuerdo con la Ley.

Si el hecho incriminado pudiere constituir delito, se someterá al interpelado a los jueces competentes.

Artículo 15.- Una vez debatidos y deliberados los temas, materia de discusión, se hará contar en el acta correspondiente, únicamente las resoluciones y votación respectiva al punto del Orden del Día.


Artículo 16.- Una vez sometido a votación y emitido el voto por parte de cada uno de los Señores Concejales, no se podrá reconsiderar su voto en la misma sesión, sino que se procederá de acuerdo al Artículo 113 de la Ley de Régimen Municipal.

Artículo 17.- El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación en segunda por la Cámara Cantonal.

El presente Orden Parlamentario, es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Local del Cantón Paltas, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil tres.


Víctor Germán Tacuri.
VICEALCALDE DE PALTAS

EL MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
Loja - Ecuador


Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL.



RAZÓN: Virginia Irene Encalada, Secretaria General Municipal de Paltas.



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Página 5

CERTIFICA: Que el Orden Parlamentario que antecede, fue discutido y aprobado por la señora y señores miembros de la H. Cámara Edilicia, en sesiones ordinarias del jueves 10 de abril y viernes 25 de abril de 2.003, por unanimidad de la señora y señores Concejales, respectivamente; quedando aprobada definitivamente en la última fecha, es cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Virginia Irene Encalada.
Secretaria General.



Catacocha, miércoles 30 de abril del año dos mil tres. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Local Municipal del Cantón Paltas, el "ORDEN PARLAMENTARIO EN LAS SESIONES DEL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN PALTAS".

Víctor Germán Tacuri.
VICEALCALDE DE PALTAS

I. MUNICIPIO DE PALTAS
VICEALCALDE
Loja - Ecuador

Virginia Irene Encalada.
SECRETARIA GENERAL.



En la ciudad de Catacocha, a los doce días del mes de mayo del año dos mil tres, habiendo recibido en tres ejemplares la Ordenanza que antecede, suscritos por el Sr. Vicealcalde y la Sra. Secretaria General, al tenor del Artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal de la presente Ordenanza, que por estar de acuerdo con la Constitución de la República, autorizo su SANCIÓN, con el objeto de que entre en vigencia, de acuerdo con la Constitución y la Ley de la República.

Lic. Gabriel Guajala Yaguana.
Alcalde del Cantón Paltas.

